

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 637
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVR S.A.
DEMANDADO: BRAYAN ESTIVEN NUÑEZ VALENCIA, JULIO RAMIRO NUÑEZ SINISTERRAA y JONIER ANDRES NUÑEZ VALENCIA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00108-00.

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, observa el juzgado que no se acreditó el envío de la demanda y los anexos a los demandados, y es por eso que en aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 esta agencia inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARIA DE PILAR GUERRERO ZARATE identificada con la C. de C. No. 38.864.500 y T. P. No. 82.597 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200108